



Resolución Directoral Regional

N°110 -2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 de mayo del 2026

VISTO: El expediente administrativo PAS N° 259-2016 que contiene: la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 243-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 15/08/2018; la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 017-2020-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 04/02/2020; el escrito con Proveído N°601-2025 del 27/10/2025; así como el INFORME LEGAL N° 41-2025-DIREPRO/LBT de fecha 15 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece los lineamientos respecto del pago de las multas impuestas por los órganos sancionadores competentes.
2. Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N.° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, otorga la potestad sancionadora en primera instancia a las Direcciones Regionales de la Producción.
3. Que, mediante Oficio N° 1314-2016-PRODUCE/DGS de fecha 11 de mayo del 2016, el Director General de Sanciones del Ministerio de la Producción, remite adjunto a dicho documento el Reporte de Ocurrencias N° 045-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 2 del 07 de noviembre de 2014 y toda la documentación concluyente levantada a la EP "**BRISA DEL MAR III**" con matrícula **CE-38339-CM**, por la presunta comisión de la infracción contenida en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE y D.S. N° 009-2013-PRODUCE, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo atribuido en el ámbito de su competencia.
4. Que, conforme lo mencionado, se inicia el procedimiento administrativo sancionador signado con **Exp. N° 259-2016** y, como consecuencia del debido procedimiento, se emite la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 243-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 15/08/2018 (Ref. b), con la cual se resuelve sancionar a **MARIO QUEZADA QUEZADA**, con multa ascendente a 0.281 UIT (DOSCIENTAS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, por los hechos acontecidos el día 07 de noviembre de 2014.
5. Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el



ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.¹

6. Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.²

7. Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del D.S. 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, expresa: *"El importe de la multa se abonará en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción indicada en la resolución de sanción, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma. En el caso de multas impuestas por las Comisiones Regionales de Sanciones, el importe se abonará en la cuenta bancaria del Gobierno Regional indicada en la Resolución de Sanción."*

8. Que, través del escrito con Proveído N°601-2025 del 27/10/2025, la señora **YADIRA ABIGAIL JARAMILLO ECHE (actual propietaria)**, adjunta el recibo N°000013630 de fecha 27/10/2025 por el importe de **S/1,703.32** (Un mil setecientos tres con 32/100 soles), pagado ante la Dirección Regional de Producción de Ancash, con lo cual indica haber cumplido el requerimiento efectuado.

9. Que, a efectos de determinar que se ha realizado la cancelación de la multa, es pertinente realizar el cálculo de la deuda del administrado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE PAGO DE MULTA (Expediente PAS N° 259-2016)		
Numeral 11) del artículo 134° del RLGP	0.281 UIT ³	S/ 1,503.35
Intereses legales ⁴	16/03/2020 al 27/10/2025	S/ 199.97
TOTAL		S/ 1,703.32

10. Que, de la revisión del expediente se ha podido verificar los siguientes pagos:

PAGOS EFECTUADOS EN EL EXP. PAS N.º 087-2018		
Recibo N°000013630 (27/10/2025)	DIREPRO	S/ 1,703.32

¹ Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 136

² Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 137

³ Considerando la UIT para el año 2025, que asciende a S/ 5,350.00, conforme al DS N° 260-2024-EF publicado el 17/12/2024.

⁴ Según calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva (<https://www.bcrp.gob.pe/apps/calculadora-de-intereses-legales.html>)



Resolución Directoral Regional

N°110-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 de mayo del 2026

11. Que, tal como se puede apreciar, la administrada ha efectuado el pago de la sanción de multa más intereses legales; es decir, ha cumplido con pagar el importe de S/1,703.32 (Un mil setecientos tres con 32/100 soles).

12. Que, el pago constituye el medio ideal de extinción de las obligaciones, debido a que la extinción se produce de acuerdo a lo inicialmente convenido o previsto en la ley. A través de él se extingue una obligación cumpliéndola⁵, es decir realizando la prestación debida en las condiciones pactadas o exigidas legalmente; por lo tanto, la obligación que mantenía el administrado, ha sido extinguida con los pagos descritos en el numeral 10 de la presente resolución, correspondiendo declarar el archivo definitivo del expediente PAS N° 259-2016.

13. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, la dirección deberá: *"Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden"*; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

14. De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de Multa de **0.281 UIT** (DOSIENTAS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) impuesta con la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 243-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 15/08/2018, al administrado MARIO QUEZADA QUEZADA, identificado con D.N.I. N° 32948859, ex propietario de la EP "BRISA DEL MAR III" con matrícula **CE-38339-CM**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 11) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, al haber extraído el recurso perico en tallas menores a las permitidas, superando la tolerancia establecida en la normativa, el día 07 de noviembre del 2014.

⁵ Calderón Sumarriva, Ana. "Una nueva lección: Las obligaciones." *El abc del Derecho* (2020), pg.8

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EL ARCHIVO del expediente **PAS N° 259-2016**, al haber cumplido la administrada **YADIRA ABIGAIL JARAMILLO ECHE** (en calidad de actual propietaria) con realizar el pago del total de la multa administrativa impuesta, lo cual extingue la obligación que mantenía el administrado **MARIO QUEZADA QUEZADA**, identificado con D.N.I. N° 32948859, ex propietario de la **EP "BRISA DEL MAR III"** con matrícula **CE-38339-CM**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la administrada **YADIRA ABIGAIL JARAMILLO ECHE**.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y, al Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (Asecovi), así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019

Ancash
Gobierno Regional

Motivo: Soy el autor del
documento



Fecha: 12/05/2026 16:35:25-0500

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

